



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO PINILLA ESCOBAR
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2004-00627-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando el proceso llegó de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación laboral en sentencia del 10 de octubre de 2018 revocando parcialmente la sentencia del 18 de mayo de 2016 y a su vez en sentencia del 3 de junio de 2020 corrige esta misma sentencia respecto a las costas y agencias en derecho. A continuación me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$6.500.000
COSTAS:	\$0.00
TOTAL	<u>\$7.500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/CTE (\$7.500.000) a cargo de la parte demandada

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1321e35aeb3328dc6fe4ca1abe3b752d7a2db00d328949d4eb1cf18e86e9737**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE : HOLLMAN ENRIQUE CEPEDA POVEDA
DEMANDADO : ROBERTO PELÁEZ VANEGAS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2010 00882 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del Señor Juez informando que se realiza y se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo en primera instancia a las que fue condenada la parte EJECUTADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	:	\$ 1.000.000.00
OTROS	:	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	:	\$ 1.000.000.00

Adicional se informa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del auto de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible que reposa a folio 66, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado ANTONIO NARIÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.039.713 y TP 29.065 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

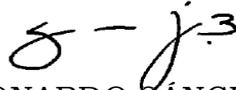
PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00), a cargo de la ejecutada, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la apoderada de la parte demandante al abogado ANTONIO NARIÑO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.039.713 y TP 29.065 del CS de la J, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01184baa9769b8542dd1d5037db8c1c40d2f8707f0f1254128947bede171db7**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : ROBERTO PELÁEZ VANEGAS
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2010 00882 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada allegó sustitución de poder y adicionalmente memorial. Así mismo reposa solicitud de la parte demandante por la copia de oficios de embargo. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisado el escrito visible que reposa a folio 527, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.456.532 y TP 273.998 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

Así mismo precisa el despacho que se ajustara la petición realizada por la apoderada de la parte demandada y se le dará el trámite de actualización de liquidación de crédito, por lo que se correrá traslado a la ejecutante en los términos del artículo 446 del C.G.P., de la copia de la resolución SUB 51084 de 27 de febrero de 2019 (Folios 534 a 540).

Para finalizar y con relación a la solicitud del ejecutante, respecto a la entrega de la copia de los oficios de embargo librados el 27 de abril de 2021, se informa que el proceso se encuentra disponible en secretaria a efecto que procedan al retiro de las piezas procesales solicitadas.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, identificada con CC número 1.018.456.532 y TP 273.998 del C.S de la J., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada de que milita de folios 534 a 540, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dcd9b744319d4878bf04fe6eed6389bf85dc69af60f90ff96006a23615a6f2**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : SALUD TOTAL EPS SA
DEMANDADO : CTA INTEGRA DE SERVICIOS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2013 00787 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del Señor Juez informando que se realiza y se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo en primera instancia a las que fue condenada la parte EJECUTADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	:	\$	750.000.00
OTROS	:	\$	0.00
TOTAL COSTAS	:	\$	750.000.00

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$750.000,00), a cargo de la ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551c3520086661579e83563d5d68f089cfcea462ca92fe389495907b76501dad**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO HERRERA
DEMANDADO: RODOLFO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-0013700

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de julio de 2020 confirmó la sentencia de primera instancia. Igualmente le informo que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 31 de julio de 2020, de ahí que no existan más actuaciones pendientes por adelantar, toda vez que en ninguna de las instancias se causaron costas ni agencias en derecho, se dispone archivar el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c3aa38fbc13dd931ea338f64f9e0da9e27fa2af8b2f77771b870ceb735e64**
Documento generado en 18/04/2022 09:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURA STELLA CRIOLLO RUIZ
DEMANDADO: - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS DE PROTECCION S.A Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00017-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por el cual se requirió asignar abogado a la señora LIGIA ORTIZ GARCÍA quien actúa en calidad de interviniente ad excludendum. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la DEFENSORIA DEL PUEBLO a través del correo electrónico juridica@defensoria.gov.co para que asigne abogado a la señora LIGIA ORTIZ GARCÍA , la cual interviene en el presente proceso como interviniente ad excludendum, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y acceso a la justicia que le asiste.

De igual manera, este Despacho señala para el día martes 14 de junio de 2022, a la hora de las 09:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, de conformidad con lo establecido por los artículos 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3633c9b01930728b29c20939b18e6b8850f0e356c54efaa36f9f35be4932e25e**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00545-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez informando que la actora solicita expedición de copias auténticas, la parte demandada presenta renuncia del poder conferido, solicitud de piezas procesales y finalmente abonar el presente proceso como demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales solicitadas a folio 110 del plenario, a expensas de la parte interesada.

A su vez, se acepta la renuncia al poder conferido por COLPENSIONES a la abogada **JACQUELIN GIL PUERTO**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, teniendo por reasumido el poder por parte de la apoderada principal **CLAUDIA LILIANA VELA**.

De igual manera por secretaria remitir a la parte demandada piezas procesales solicitadas en folio 118 del expediente.

Así mismo, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrédese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente respecto a la solicitud elevada por la parte actora se resolverá lo que en derecho corresponda una vez sea allegado de la oficina de Reparto el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc902d163da0a76403ec6aaf9619f2aa87618e05833bd2506bb0c3c67c8079ad**

Documento generado en 18/04/2022 09:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ENRIQUE GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-0022700

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 25 de febrero de 2020 revoco la sentencia de primera instancia de fecha 27 de septiembre de 2019. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0
COSTAS:	\$0.00
TOTAL	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN SA.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22198553425173e3fb35bbe9531b911335b29125c098ea8c58f84b5bd4ec8a1**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : ELIZABETH CRUZ DE REYES
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2018 00690 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago y la parte demandante allegó actualización de la liquidación de crédito, adicional se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo en primera instancia a las que fue condenada la parte EJECUTADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	:	\$	500.000.00
OTROS	:	\$	0.00
TOTAL COSTAS	:	\$	500.000.00

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial y una vez vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito sin objeción de la ejecutada, seria del caso pasar a estudiar por parte del Despacho si la misma se ajusta al mandamiento de pago, sin embargo la ejecutada presenta la resolución **SUB 203410**, del 23 de septiembre de 2020 con la que afirma el cumplimiento de las obligaciones que acá se ejecutan y a su turno la parte demandante presenta nueva liquidación del crédito.

Por lo anterior a efecto de proteger el equilibrio entre las partes y el derecho de defensa de la entidad ejecutada, previo a realizar el estudio de la liquidación primigenia se correrá traslado de la liquidación presentada por la demandante en la que tiene en cuenta la resolución ya citada.

De otra parte, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora que milita de folios 207 a 209, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$500.000,00), a cargo de la ejecutada, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd87d97c10894fb423187f84359104ac0a9c02c3fc0e2d89e39144adb3871632**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO PARDO TURRIAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 0285

SECRETARIA Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presento escrito de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, de otra parte hay petición de vinculación de otra entidad. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. 23.322.347 y portadora de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito allegado mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2021, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Ahora bien, revisado la totalidad del expediente, se observa del escrito de la contestación de demanda allegada por la sociedad OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., que el demandante estuvo afiliado desde el mes de agosto de 2015 al mes de junio de 2018, estuvo afiliado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., de ahí que surge la necesidad de que ésta comparezca al proceso al tener incidencia en las resultas del proceso, dado el objeto de la presente controversia que no es otro que verificar la validez del traslado de régimen pensional, se procederá de manera oficiosa por celeridad y economía procesal a integrar al presente trámite procesal en calidad de Litisconsorte Necesario a

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, como quiera que la decisión que aquí se profiera forzosamente le resulta vinculante, ello, bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 83 del C.P.C., reformado por el artículo 61 del C.G.P., que prevé “*Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el contradictorio*”. Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia c-420/2020.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. 23.322.347 y portador de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: CORRER traslado notificando a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de forma personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia 420 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin que garantice la notificación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 18 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5297b0c1724739a232dba15d4cca71c208eaba131507a86acd0ed4f9c0a158cb

Documento generado en 18/04/2022 09:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLOSVINDA MARIA AUZAQUEN FUQUEN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00291-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia de fecha 19 de marzo de 2021, confirmando la decisión proferida por este despacho en fecha 29 de julio de 2020. A continuación me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0.00
COSTAS:	\$0.00
TOTAL	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** (\$1.000.000) M/CTE a cargo de la parte demandada.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 19 de abril de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f473525c58699cffe63b3c59482df943770b345e7cfae4f7c1e53edd42c758
7**

Documento generado en 19/04/2022 08:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY CAICEDO DE ÑUSTEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00512-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada eleva solicitud. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, Por segunda vez por Secretaría REQUERIR al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá para que allegue a este Despacho copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso con radicado 11001310500920060008600, concediéndoles para el efecto un término no superior a veinte (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493bfbcfca05e50db4b0e81876d467bb7577d6b8b1ad7034939f0effa6d35654**

Documento generado en 18/04/2022 09:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCY GUEVARA ALDANA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00601-

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra programada diligencia para el día 22 de abril de 2022 a las 09:00 a.m. Sírvase proveer.

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en auto de fecha 01 de marzo de 2022, y en tal sentido se fija el martes 26 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar de que trata el art 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85e5027c805e3cc80e2e92d91538c228f8b03679c7d1cb0d87ca95d2c3d88c7**

Documento generado en 18/04/2022 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : METROSALUD ESE
DEMANDADO : COOMEVA EPS
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2019 00789 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte anterior por no ubicarlo en el micrositio (fl. 9132 a 9134), se precisa que consultado el estado electrónico se avizora que el auto anterior no fue notificado en debida forma. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, en el que se constata que el auto de fecha julio 2 de 2020 (fl. 9128 a 9131) no fue notificado en debida forma y toda vez que obra en el expediente una nueva solicitud de la parte actora mediante la cual requiere la remisión del expediente al agente liquidador de la entidad Coomeva EPS (fl. 9136 a 9137), se accederá a la misma, tratándose esta petición como retiro de demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR en debida forma el auto de fecha 2 de julio de 2020 (fl. 9128 a 9131)

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el ordinal tercero del el auto de fecha 2 de julio de 2020 que ordenaba compensar la presente demanda como proceso ordinario laboral y en su lugar **ACEPTAR** la solicitud de retiro de demanda de la parte actora, a fin que adelante el tramite a que haya lugar ante el agente liquidador de la entidad Coomeva EPS

TERCERO: DEJAR a disposición de la parte actora en la baranda del despacho, el expediente físico para su entrega y retiro.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0196cbf40e1a0951071824a7170490d1bb4f0a757d7f50e9dd78f794af1002c5

Documento generado en 19/04/2022 07:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA MIREYA ESPINOSA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-0008

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se y
contestación de las demandas en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (8) de abril dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se reconocerá
personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
SA a la persona jurídica de derecho privado López y Asociados SAS representada
legalmente por Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la cédula de
ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y
facultades otorgadas en el poder allegado a las presentes diligencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito de contestación acredita los
requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá
POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PORVENIR S.A.**

Seguidamente, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA
LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148
del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARIA
ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P.
273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los
términos del poder que obra dentro del escrito de contestación.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de contestación de demanda, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte **de COLPENSIONES**.

Ahora bien, revisado la totalidad del expediente, se observa del escrito allegado por la sociedad PORVENIR S.A., el hecho 1 de la contestación de la demanda, se afirma que el demandante *“desde el Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se efectuó con Protección SA., en el año 1994”*, de ahí que surge la necesidad de que ésta comparezca al proceso al tener incidencia en los resultados del proceso, dado el objeto de la presente controversia que no es otro que verificar la validez del traslado de régimen pensional, se procederá de manera oficiosa por celeridad y economía procesal a integrar al presente trámite procesal en calidad de Litisconsorte Necesario a la AFP PROTECCION S.A., como quiera que la decisión que aquí se profiera forzosamente le resulta vinculante, ello, bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 83 del C.P.C., reformado por el artículo 61 del C.G.P., que prevé *“Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el contradictorio”*. Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia c-420/2020.

Finalmente se observa que se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en tal sentido por secretaría procédase de manera inmediata a realizar la notificación en los términos indicados en auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a la persona jurídica de derecho privado López y Asociados SAS representada legalmente por Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con C.C. 1.098.719.007 de Bucaramanga y T.P. 268.676 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: INTEGRAR al contradictorio a la **AFP PROTECCION S.A.**, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: CORRER traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA** de forma personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora a fin que garantice la notificación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**.

OCTAVO: ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de ABRIL de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
electrónico No.0057

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae576904a8008f763366b3a79733780c3a3efd00ccd106a742e02575faa537e**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA YANETH GARCÍA BARÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00051

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que da por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que da por no contestada la demanda visible a folio 60 del plenario dentro del término establecido para ello, argumentando que en atención del artículo 133 del CGP en el presente proceso se encuentra frente a una nulidad por indebida notificación por motivo de que alega que la parte demandante no notifico en debida forma al no remitir demanda y sus anexos.

Para resolver se considera:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del C.G.P, aplicable por analogía al presente asunto de conformidad a lo previsto en el artículo 145 del CPT y SS, *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(.....)8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por otra parte, el Decreto 806 de 2020 indica:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.(...)

Con lo anterior, los requisitos que se deben tener en cuenta para notificar a las partes en debida forma se adaptaron para preservar el buen funcionamiento de la administración de justicia y a su vez respetar el debido proceso y la garantía de contradicción de las partes.

Revisadas las diligencias surtidas por la parte demandante, se evidencia que la notificación del auto admisorio de la demanda a las partes pasivas no se puede constatar los documentos remitidos a las partes que den conocimiento del proceso adelantado contra ellas, siendo evidente que no se cumplió con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, toda vez que no se puede cotejar los documentos que se allegaron a las partes en el envío de la notificación. En ese escenario el Despacho concluye que en efecto se configuro la causal de nulidad por indebida notificación a la pasiva, prevista en el artículo 133 CGP numeral 8, por lo que revoca auto de fecha 23 de marzo de 2022, para declarar la nulidad de todo lo actuado desde a notificación personal

Finalmente, dada la prosperidad de la nulidad, de conformidad con el artículo 301 CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPT y SS, se tiene por notificado por Conducta concluyente a **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, desde el momento que elevo petición de nulidad respecto a la indebida notificación. El termino de traslado comenzara a contarse desde el día siguiente a la notificación del presente auto.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23 de marzo de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

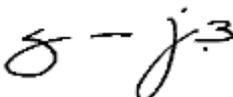
SEGUNDO: DECLARAR la nulidad a partir de la notificación personal realizado 11 de febrero de 2021 a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.426 y TP 269.922, para los fines y facultades otorgadas.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0175ea7f0676b67107a0d7bdc703a7aa79e67072723adc16391d1f1b88a83a9**

Documento generado en 19/04/2022 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : ALAFARO MANUEL OSORIO RIVERA
DEMANDADO : CERRO MATOSOS S.A.
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2020 00124 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte ejecutante solicita terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se debe tener en cuenta que como quiera que el apoderado de la parte ejecutante confiesa el pago total de la obligación y solicita la terminación del proceso por transacción (fls. 151 a 157).

De otra parte, como en el presente proceso se decretaron medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las mismas.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Libresen los oficios del caso.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

CMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2054f72aa23144c880a662f5903db94a6e1e4f9a7a79b0e4c4a170e2a9c39596**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSA ELENA CARABALLO RIVERA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00144-01

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez el presente incidente de desacato informando que la parte accionante allega escrito de desacato de tutela. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el incidente de desacato, se ordenará **REQUERIR** al Ministro de Trabajo Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez como superior inmediato de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela No. 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 9 de Mayo de 2020.

Así mismo, se requerirá al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o quien haga sus veces, a la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo, en su calidad de Directora de Nomina de Pensionados o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, manifiesten si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela número No. 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 9 de Mayo de 2020, en caso positivo de ser positivo deberán remitir copia del acto administrativo, caso contrario manifestar con nombres propios, los funcionarios a los cuales les corresponde emitir la respuesta al fallo, donde se resolvió:

“DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la SALA CUARTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley:

DECISIÓN

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 24 de abril de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de TUTELAR como mecanismo transitorio el derecho fundamental al mínimo vital de la accionante ROSA ELENA CARABALLO RIVERA.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 24 de abril de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, incluya en nómina de pensionados a la accionante ROSA ELENA CARABALLO RIVERA, y solucione las mesadas pensionales que se causen, hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o la (...) determine la entidad a quien corresponda el pago definitivo de la pensión de vejez.

TERCERO: ADVERTIR a ROSA ELENA CARABALLO DE RIVERA que, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la presente Sentencia, debe demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o la Jurisdicción Ordinaria en sus Especialidad Laboral y de la Seguridad Social, según las orbitas de competencia y la acción que se impetre, con el fin de que se resuelva de fondo sobre la entidad a quien corresponde el pago definitivo de su pensión de invalidez, so pena de que cesen los efectos de esta sentencia.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia objeto de impugnación”

En consecuencia de lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Ministro de Trabajo Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez como superior inmediato de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, para que se sirvan dar cumplimiento al fallo de tutela No. 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 9 de Mayo de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y superior jerárquico de la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo, en su calidad de Directora de Nomina de Pensionados, para acrediten en el término de cuarenta y ocho (48) horas a este Despacho el cumplimiento al fallo de tutela número No. 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 9 de Mayo de 2020.

Igualmente se requiere para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas inicie el correspondiente proceso disciplinario en contra de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. Doris Patarroyo Patarroyo, en su calidad de Directora de Nomina de Pensionados, para acredite a este Despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas el cumplimiento al fallo de tutela número No. 11001310501120200014400 del 24 de abril de 2020, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 9 de Mayo de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

CMMMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de Abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micro sitio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50137b5af913b5897952b52ace556ce8fa07eb8e6529cdf634085afd0dded7c**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZORAIDA OROZCO VARGAS
DEMANDADO: INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-000203**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que los apoderado de la parte demandante presento desistimiento de pretensiones. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado una vez revisado el escrito de desistimiento que fuera presentado por parte del apoderado de la promotora de la litis, observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 242 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el que en síntesis enseña que se presumirán auténticos los memoriales a través de los cuales se disponga del derecho que sean presentados por las partes, máxime cuando el profesional del derecho cuenta con facultades para ello, el desistimiento es incondicional y cobija la totalidad de las pretensiones.

Así las cosas se tendrá por DESISTIDA la presente demanda ordinaria laboral incoada por ZORAIDA OROZCO VARGAS en contra de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA , advirtiendo que para todos los efectos legales esta decisión cuenta con efectos de una sentencia absolutoria, como lo dispone el artículo 314 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda ordinaria laboral que fuera presentado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por ZORAIDA OROZCO VARGAS en contra de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365e4154842e881d8de63329842c2537272d11b904ca1fcf38251d73492c322e**

Documento generado en 18/04/2022 09:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIXZA MARLENY ROSERO HURTADO
DEMANDADO: FULLER PINTO S.A.
RADICADO: 11001310501120210015700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 07 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvese Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, el cual debe contar con fecha de expedición menor a 30 días, ni se manifestó la imposibilidad de allegarlo.
- No es claro el trámite de notificación a la demandada FULLER PINTO S.A. lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible cotejar la dirección electrónica de notificaciones judiciales, que reposa en el certificado de existencia y representación de la parte demandada, dando cumplimiento a los preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: contienen apreciaciones subjetivas; 28, 30, 33, 37, 38, 45, 46, 47, 50, 51, 52 y 67 se solicita aclaración en las fechas respecto al hecho 39.
- Las pretensiones condenatorias se encuentran mal presentadas en los siguientes términos: no son coherentes 3, 4, 5,6 y 7.

- No se recibió copia de la prueba de los numerales “14, 15, 16, 29 y 30” enunciadas en el acápite de Pruebas.
- No se recibió copia de los anexos de los numerales “15, 16, 17, 30 y 31” enunciadas en el acápite de Pruebas.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b0961c3e7ffd0a8b65a77a5df405ea6aa76e703d5dbd3fe437153e6c9307b3bc**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : JAIME ANDRES ROA C.C. 79.736.072
DEMANDADO : BIODENTIST LTDA
COOMEVA EPS
LLAMADO EN GARANTIA : LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2021 00163 00

SECRETARÍA Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre las solicitudes de la parte demandante en el sentido que se libre mandamiento ejecutivo en contra de BIODENTIST LTDA, COOMEVA EPS Y LIBERTY SEGUROS S.A. y solicita orden de pago de un título judicial consignado a órdenes del Despacho por la entidad Liberty Seguros S.A. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial y previo a pronunciarse sobre la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de las ejecutadas, se requerirá al ejecutante que aporte Certificados de Existencia y Representación Legal actualizados de las entidades BIODENTIST LTDA, COOMEVA EPS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Así mismo se requerirá a la parte ejecutante para que ajuste el escrito de solicitud de medidas cautelares, limitando las mismas y especificando las entidades bancarias a las cuales podría llegar a dirigirse el oficio de solicitud de la medida.

De otra parte y frente a la solicitud de elaboración y entrega del título judicial consignado a órdenes del Despacho por la entidad Liberty Seguros S.A, se accederá a la misma, toda vez que de acuerdo al reporte extraído de la página Web del Banco Agrario, existe un único título pendiente de pago, identificado con No. 400100007708879 (fl. 48), por valor de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.400.000.00)**

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término máximo de 30 días, aporte a este Despacho los Certificados de Existencia y Representación Legal actualizados de las entidades BIODENTIST LTDA, COOMEVA EPS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que ajuste el escrito de solicitud de medidas cautelares, limitando las mismas y especificando las entidades bancarias a las cuales podría llegar a dirigirse el oficio de solicitud de la medida.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que ajuste el escrito de solicitud de ejecución e indique de manera clara y precisa las sumas de dinero que pretende sean pagadas por cada parte.

CUARTO: ENTREGAR el depósito judicial No. 400100007708879 por valor de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.400.000.00), al ejecutante JAIME ANDRES ROA identificado con C.C. 79.736.072

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b87b0b8df128f313f429b48cc9902609161d468d02770902b02e6cef0548c6**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO ELBERTO ARDILA ARIZA
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA"
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICADO: 11001310501120210026600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No aportó certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho demandadas, (AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA" ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"), el cual debe contar con fecha de expedición menor a 30 días, ni se manifestó la imposibilidad de allegarlo.
- No se aportó trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- No se recibió copia de la prueba "links para la apertura de documentos numerales 10 y 11, no es posible su visualización" enunciados en el acápite de documentales.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 23 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d7d8cc6deab45ca7ea6cc7305e772a5ca4defce29eb4cd1816935b828807a4**

Documento generado en 18/04/2022 09:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EDUVINA FORERO GALEANO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
RADICADO: 11001310501120210029700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 25 A del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese en acápite de las pretensiones, toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto el demandante solicita en la pretensión numero 2.3 el pago de los intereses moratorios a las mesadas pensionales y a su vez solicita el pago de las mesadas pensionales debidamente indexadas en la pretensión número 2.4.

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 353 la sentencia C 420 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 353 la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

NAV

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed3d636fc461645ec850265a9573c4d24751fc866fd4de99a590759bcf236d8**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA MARLENY ORTEGON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 1100131050112021039000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 24 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **BLANCA MARLENY ORTEGON** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal doctor Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 57 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c62e47c6d975ce8fbb8e0ef12a4e20745a82bf46ad3fef43b927873b70d15**

Documento generado en 18/04/2022 09:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: LEIDY LOZANO APRAEZ
ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RADICACIÓN: 11001 41 05 008 2022 00198 01

SECRETARÍA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613f073752aefcd1a4a62a4db89502cf921a34a128be0d3430c2e14e240853a1**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALICIA ALVAREZ DE SIERRA y LUIS SIERRA MERCHAN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-00119 00
REFERENCIA: AUTO IMPUGNACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 057 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb58eb8f26eb814d0eef1aaaa8eb88b4c5e6b088678f3c3428b09995e7e8fc4**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO
ACCIONADOS: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y CONTRA LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-00154 00

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.720.306** contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y CONTRA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y CONTRA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, frente a las solicitudes del 01 de marzo de 2022, donde solicita la modificación de la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 250056.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte accionante al correo electrónico giovanniespinosa1996@gmail.com, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co y a la Superintendencia de Notariado y Registro a la dirección electrónica: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 057

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30525d1b3ec089b9a5dabaa2a9e04879b6b244718a02507285dacd99290ceb5**

Documento generado en 18/04/2022 09:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: LEIDY LOZANO APRAEZ
ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RADICACIÓN: 11001 41 05 008 2022 00198 01

SECRETARÍA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 057 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613f073752aefcd1a4a62a4db89502cf921a34a128be0d3430c2e14e240853a1**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>